

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cuatro de abril de dos mil veintidós

Proceso	Divisorio por Venta
Demandante	Juan Carlos Pabón Pulgarín y otros
Demandado	Jaime Alberto Pabón Pulgarín y otros
Radicado	05001 40 03 028 2022 00314 00
Instancia	Primera
Providencia	Admite demanda, decreta inscripción, reconoce personería. Requiere apoderada

Saneados los requisitos exigidos en la providencia inadmisoria y toda vez que la demanda se encuentra ajustada a derecho, tal y como lo disponen los Artículos 82, 406 y ss del Código General del Proceso, el Juzgado,

### RESUELVE:

**Primero: ADMITIR** la presente demanda **DIVISORIA POR VENTA** (Menor Cuantía) instaurada por los señores **JUAN PABLO PABÓN ORTIZ, JULIANA PABÓN ORTIZ, CRISTINA PABÓN PULGARÍN, RENE DE JESÚS PABÓN PULGARÍN y JUAN CARLOS PABÓN PULGARÍN**, en contra de los señores **JAIME ALBERTO, LUIS FERNANDO, MARIA PATRICIA y ALBA IRENE PABÓN PULGARÍN**.

**Segundo: DECRETAR** la **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** en los folios de matrícula inmobiliaria **No. 01N-5198446 y 01N-5198448**, propiedad de los acá demandantes y demandados.

Para tal efecto, OFÍCIESE al señor REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN ZONA NORTE, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 409 y 592 del C.G.P., haciéndole saber que en el presente asunto se pretende la división por venta de los referidos inmuebles.

**Tercero: NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 292 del Código General del Proceso, y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndoles saber que disponen del término de **DIEZ (10)** días para contestar la demanda (Art. 409 ib.).

**Sin embargo, se le advierte a la parte actora que dicha notificación no podrá surtirse hasta tanto no se materialice la inscripción de la presente demanda y que fuera ordenada en el numeral que antecede.**

Para la notificación en la dirección física procederá de la siguiente manera: enviará el **AVISO con copia de la demanda, sus anexos, el memorial mediante el cual se subsanaron los requisitos de la demanda y sus anexos, y de la providencia a notificar**, de forma completa y legible, y hará la advertencia de que se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso, e informará a la parte demandada la dirección electrónica de este Juzgado: **cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Realizado lo anterior, aportará al expediente la notificación y sus anexos debidamente sellados y cotejados por la empresa de servicio postal, y el resultado del envío.

Para la notificación por mensaje de datos de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 de 2020, lo hará así: enviará a la parte demandada vía correo electrónico **copia de la demanda, sus anexos, el memorial mediante el cual se subsanaron los requisitos de la demanda y sus anexos, y de la providencia a notificar**, sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso, y hará la advertencia de que se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, e informará a la parte demandada la dirección electrónica de este Juzgado: **cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Luego de lo cual acreditará al juzgado **los mensajes de datos enviados** (lo que incluye los archivos adjuntos) y el **acuse de recibo** (automático o expreso).

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72 y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos. Igualmente, CERTIMAIL es un servicio de CERTICAMARA para la verificación de acuse de recibo certificado.

También puede utilizar un CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de “confirmación de entrega”.

**Cuarto:** A la **Dra. FLOR ERIKA MORENO** portadora de la T.P. 318.772 del C. S de la J, se le reconoce personería para representar los intereses de la parte actora, en la forma y términos del poder a ella conferido.

Se advierte que la perito evaluadora DIANA CRISTINA TAVERA TORO que presentó el dictamen pericial en este asunto se encuentra inscrita y activa en el REGISTRO

ABIERTO DE AVALUADORES, según consulta realizada. No obstante, la parte actora deberá allegar la certificación vigente de la misma, conforme lo dispuesto en la Ley 1673 de 2013 y en armonía con lo establecido en el artículo 2.2.2.17.3.5 del Decreto 1074 de 2015.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

1.

Firmado Por:

**Sandra Milena Marin Gallego**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5c77308a0ccadfe15f7a82c9cfa4f15aaf942ce0a7ffc2a5d99516ad1dcbf7d**

Documento generado en 04/04/2022 07:24:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>